



Montevideo, 6 de mayo de 2024

Sr. Director Nacional de Energía
Lic. Christian Nieves

Ref: Consulta Pública sobre “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Grupo Motopropulsores de Vehículos Eléctricos”

Antes de su aprobación, se encuentra sometido a consulta pública el Proyecto de Resolución N° 09/23, elaborado en el ámbito de la Comisión de la Industria Automotriz (CIA) del Subgrupo de Trabajo N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad” (SGT N° 3) del MERCOSUR, que aprueba el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Grupos Motopropulsores de Vehículos Eléctricos”.

Dicho proyecto de resolución busca establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben satisfacer los vehículos eléctricos con relación al grupo motopropulsor eléctrico, con el propósito de mejorar la seguridad vial en los Estados Partes del MERCOSUR. El referido Reglamento Técnico MERCOSUR (RTM) fue elaborado considerando el Reglamento N° 100 de las Naciones Unidas y la Federal Motor Vehicle Safety Standard (FMVSS) N° 305 de Estados Unidos.

Los aportes recibidos en el marco de la consulta pública serán puestos en consideración de los especialistas técnicos que participaron en la discusión y elaboración del documento. De entenderse pertinente, tales aportes serán tomados en cuenta para la consolidación de un posicionamiento país en el ámbito del SGT N° 3, donde se deberán discutir con los representantes del resto de los Estados Partes. De acuerdo a los procedimientos previstos en la Res. GMC N° 45/17, de alcanzarse un consenso, el Proyecto definitivo será elevado para consideración del GMC y eventualmente aprobado en dicho órgano decisorio para su posterior incorporación al ordenamiento jurídico nacional.

En el marco de la mencionada consulta pública, se procedió a leer y analizar el Proyecto de Resolución propuesto y sus respectivos documentos asociados (Reglamento N° 100 de las Naciones Unidas y la Federal Motor Vehicle Safety Standard (FMVSS) N° 305 de Estados Unidos) y se realizan las siguientes dos observaciones.

1. Evaluar quitar los requerimientos referidos a vehículos con celda de combustible.
Debido a que se encuentra en consulta pública el Proyecto de Resolución N° 12/23 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Vehículos a Hidrógeno y Celdas de Combustible" y que aún no hay tecnologías disponibles en el país se sugiere evaluar si el alcance debería incluir a los vehículos con celda de combustible. El otro reglamento no incluye los ensayos del tren motor eléctrico pero si los componentes de fugas (anexo 5 de Reglamento N°134). El reglamento N°100 en el punto 5.1.3.3. indica condiciones para los vehículos a pila de combustible y luego el punto del anexo 5.4. Determinación de las emisiones de hidrógeno pero se refieren también a posible escapes de los sistemas de acumulación.



2. Limitar el alcance del RTM a vehículos livianos (categorías M1 y N1).

El Proyecto de Resolución en consulta establece que su alcance son “los vehículos automotores de las categorías M y N equipados con grupo motopropulsor eléctrico con una velocidad máxima de fábrica superior a 25 km/h, excepto aquellos vehículos permanentemente conectados a la red”. Se observa que estarían comprendidos dentro de este alcance los buses eléctricos y camiones de carga.

Dado que estos tipos de vehículos actualmente representan un porcentaje marginal de las ventas de vehículos eléctricos en Uruguay, y que la gran mayoría son de origen asiático, no podemos asegurar que cuenten con ensayos y certificaciones en base a los reglamentos que hace referencia el RTM en caso de que no sean comercializados también en mercados europeos o norteamericanos.

En cuanto a las posiciones arancelarias eléctricos e híbridos 2023 son:

Subcategoría M1

NCM	Descripción	Cantidades importadas 2023
8703.40.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	2771
8703.50.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	0
8703.60.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	468
8703.70.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	22
8703.80.00.00	- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico	1872

Subcategoría M2

8702200000	- Equipados para la propulsión, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	21
8702409000	Únicamente equipado con motor eléctrico- Los demás	9



Categoría N

8704.4	- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:	0
8704.41.00	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	0
8704.60.00.00	- Los demás, únicamente propulsados con motor eléctrico	549

Los camiones y las camionetas puramente eléctricas están unificadas dentro del NCM 8704.60.00.00. Si se mira el parque vehicular de 2022 a 2023¹ solo aumentaron 55 camiones eléctricos por lo que de los 549 sería 494 subcategoría N1.

Además, estos vehículos pesados son diseñados en muchos casos adaptados a los requisitos de cada empresa y se evidencia que para el transporte colectivo de pasajeros los beneficios ambientales por la reducción de emisiones son relevantes para el país. Por otra parte, ya existen controles sobre los vehículos pesados porque que requieren de homologación y registro para la circulación por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Por tal motivo, y con el objetivo de no generar perjuicios, en el corto plazo, en la incorporación de vehículos eléctricos de transporte público de pasajeros y vehículos eléctricos de carga, se entiende importante acotar por el momento el alcance del RTM propuesto solo a los vehículos con grupo motopropulsor eléctricos pertenecientes a las categorías M1 y N1, correspondientes a vehículos livianos de transporte de pasajeros y transporte de carga.

Se podrían evaluar en mayor profundidad y comparar las siguientes normas para la futura aceptación de las categorías de vehículos pesados como alternativa al reglamento N°100.

- 1) GB 18384-2020 Electric vehicles safety requirements
- 2) GB 38031-2020 Electric vehicles traction battery safety requirements
- 3) GB 38032-2020 Electric buses safety requirements

Sin otro particular

Lo saludan atentamente.

Ing. Antonella Tambasco

Ing. Federico Calvello

¹ <https://www.gub.uy/ministerio-industria-energia-mineria/datos-y-estadisticas/estadisticas/parque-automotor>